



CONDICIONES GENERALES

SEGURO
DE AUTOMÓVILES
PROTECCIÓN TOTAL VIAL



OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES
ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO.	9
1. <i>Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos.</i>	9
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	9
2. <i>RIESGOS CUBIERTOS</i>	9
SECCIÓN I. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL	9
3. <i>COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)</i>	9
4. <i>COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL (OPCIONAL)</i>	12
SECCIÓN II. COBERTURAS DE ACCIDENTES Y SALUD	12
5. <i>COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS</i>	12
SECCIÓN III. COBERTURAS DAÑO DIRECTO -VEHÍCULO Y PERTENENCIAS-	13
6. <i>COBERTURA E: PARQUEO SEGURO (BÁSICA)</i>	13
7. <i>COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO (OPCIONAL)</i>	13
8. <i>COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO (OPCIONAL)</i>	13
9. <i>COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES (OPCIONAL)</i>	13
10. <i>Límite de Responsabilidad para las coberturas D, E, F y H</i>	14
11. <i>COBERTURA J: PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE EFECTOS PERSONALES (OPCIONAL)</i>	14
12. <i>COBERTURA K: SUSTITUCIÓN VEHÍCULO (OPCIONAL)</i>	15
13. <i>COBERTURA P - PÉRDIDA TOTAL (OPCIONAL)</i>	15
SECCIÓN IV. EXTENSIÓN DE COBERTURAS (OPCIONALES)	16
14. <i>COBERTURA M: EQUIPO ESPECIAL</i>	16
15. <i>COBERTURA G: BENEFICIOS Y ASISTENCIAS</i>	16
16. <i>COBERTURA N: EXTRATERRITORIALIDAD</i>	16
SECCIÓN V. EXCLUSIONES SOBRE LAS COBERTURAS	17
17. <i>EXCLUSIONES GENERALES</i>	17
18. <i>EXCLUSIONES POR DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO</i>	18
19. <i>EXCLUSIONES POR RIESGOS POLÍTICOS</i>	19
20. <i>EXCLUSIONES POR PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS Y OTROS</i>	19
21. <i>EXCLUSIONES POR DAÑOS A TERCEROS</i>	20
22. <i>EXCLUSIONES POR EL MANEJO DE LA CARGA</i>	20
SECCIÓN VI. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS	20
23. <i>PERÍODO DE COBERTURA</i>	20
24. <i>BASE DE ASEGURAMIENTO</i>	20
24.1. <i>VALOR CONVENIDO:</i>	20
24.2. <i>Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad</i>	21
25. <i>ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO</i>	21
SECCIÓN I. DEDUCIBLES	22
26. <i>DEDUCIBLES APLICABLES</i>	22
27. <i>DEDUCIBLES ESPECIALES</i>	24

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

28.	ASEGURAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y/U OPERATIVOS “LEASING”	24
CAPÍTULO IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR		25
29.	ACREEDOR PRENDARIO	25
CAPÍTULO V. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES		25
30.	DECLARACIÓN DEL RIESGO	25
31.	PLURALIDAD DE SEGUROS	25
32.	LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	25
33.	OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE SEGURO COMO EMPRESA DE LEASING	25
CAPÍTULO VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA		26
34.	PRIMA A PAGAR	26
35.	PERÍODO DE GRACIA	26
36.	CAMBIO DE PRIMAS	26
CAPÍTULO VII. DESCUENTOS Y RECARGOS POSIBLES		27
37.	DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA	27
38.	BONIFICACIONES Y RECARGOS POR SINIESTRALIDAD	27
39.	DESCUENTOS POR VOLUMEN DE VEHÍCULOS	28
40.	DESCUENTOS POR POTENCIAL DE NEGOCIOS	29
CAPÍTULO VIII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO		29
41.	OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	29
42.	PACTO AMISTOSO - ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR	35
43.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	35
44.	INDEMNIZACIÓN POR LA VÍA DE REEMBOLSO	36
45.	INDEMNIZACIÓN POR LA VÍA DE PAGO POR TRANSFERENCIA	37
46.	DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES	37
47.	TASACIÓN DE DAÑOS.	38
48.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	38
49.	PÉRDIDA CUBIERTA	38
CAPÍTULO IX. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO		39
50.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	39
51.	VIGENCIA	39
52.	VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO	39
53.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	39
CAPÍTULO X. DISPOSICIONES VARIAS		40
54.	FORMALIDADES Y ENTREGA	40
55.	MONEDA	40
56.	PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS	40
57.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	41
58.	DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	41

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

59.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA _____	41
60.	SOBRESEGURO _____	41
61.	SUBROGACIÓN _____	41
CAPÍTULO XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS _____		42
62.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES _____	42
63.	JURISDICCIÓN _____	42
64.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE _____	42
65.	LEGISLACIÓN APLICABLE _____	42
66.	COMUNICACIONES _____	43
67.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS _____	43

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante “**OCEÁNICA**”) y el **Tomador**, acordamos la celebrar este contrato de **Seguro de Automóviles Protección Total Vial** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **OCEÁNICAS**. **OCEÁNICA** se compromete, contra el pago de una prima y en el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **OCEÁNICA**, suscribo el compromiso contractual de **OCEÁNICA** de cumplir lo pactado.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Daniel Hernández Golding
Gerente General

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada palabra o expresión para la que se haya fijado un significado específico, lo mantendrá invariable donde se utilice y prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario del término.

- 1) **Abandono:** Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del seguro y especialmente durante la etapa del siniestro.
- 2) **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el Vehículo Asegurado, sufriendo daños o causando responsabilidad civil. Es sinónimo de evento.
- 3) **Accidente de tránsito menor:** Es aquel que presenta todas las siguientes características:
 1. Deben participar dos vehículos automotores o un vehículo que colisione con otro objeto.
 2. No hay, a simple vista, lesiones físicas en ningún ocupante o peatones.
 3. Consentimiento de los conductores involucrados en no requerir intervención de la Policía de Tránsito y en cuanto a la responsabilidad de cada uno en el accidente.
 4. Los vehículos involucrados pueden ser desplazados sin necesidad de auxilio mecánico.
- 4) **Acreeedor Prendario:** Acreeedor en una operación de crédito con garantía real de prenda sobre el vehículo asegurado, nombrado por el Asegurado para recibir la indemnización.
- 5) **Anexo:** Documento acordado que se adiciona y forma parte de la póliza de seguro con la finalidad de ampliar y/o modificar el contrato.
- 6) **Asegurado:** Persona física o jurídica que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es la titular del interés asegurable. Se tendrá como Asegurado a las siguientes personas:
 - a) Al Asegurado consignado en las Condiciones Particulares.
 - b) Persona que, al momento del evento, conduzca el Vehículo Asegurado.
- 7) **Apropiación y/o Retención indebida:** Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido.
- 8) **Avería:** Falla o desperfecto que inutiliza parcial o totalmente el Vehículo Asegurado.
- 9) **Aviso de accidente:** Notificación sobre la ocurrencia de un evento que se presume Siniestro, a través de los medios y mecanismos definidos.
- 10) **Beneficiario:** Persona física o jurídica en cuyo favor se ha establecido lícitamente la obligación indemnizatoria, en caso de que el Asegurado no pueda recibir a su nombre la indemnización.
- 11) **Colisión:** Accidente del Vehículo Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble erigido o que se levante sobre la superficie de rodamiento, ajeno al Vehículo Asegurado.
- 12) **Condiciones Especiales:** Cláusulas especiales incluidas mediante Anexo para modificar alguna circunstancia relativa al riesgo en el Contrato de Seguro.
- 13) **Condiciones Particulares:** Conjunto de datos que aplican específicamente en una Póliza de Seguro. Resume los aspectos que individualizan el riesgo asegurado y a la persona.
- 14) **Cristal:** Pieza de vidrio, fibra de vidrio u otra sustancia semejante colocado para cubrir una ventana.
- 15) **Daño:** Perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un Siniestro.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- 16) Daño malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 17) Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su prestigio, nombre, reputación.
- 18) Declinación:** Resolución de no pagar un reclamo por no determinarse como Siniestro.
- 19) Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.
- 20) Depreciación:** Disminución del valor del bien por su uso, desgaste, exposición a elementos ambientales o por antigüedad.
- 21) Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y/o Asegurado y **OCEÁNICA** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas.
- 22) Drogas:** Sustancia que alteran el funcionamiento del sistema nervioso central afectando la capacidad para la conducción vehicular.
- 23) Equipo especial:** Cualquier accesorio o parte que se adapte o adicione al modelo original del vehículo sin alterar las especificaciones de uso del fabricante.
- 24) Estado de ebriedad:** Cuando el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre o aire espirado que sea superior al mínimo permitido por la legislación vigente.
- 25) Familiares del asegurado:** Personas con un vínculo de parentesco con el Asegurado dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- 26) Flotilla:** Conjunto de vehículos asegurados inscritos registralmente a nombre de una misma persona.
- 27) Gastos razonables:** Estándar que **OCEÁNICA** utiliza al momento de la ocurrencia del siniestro, para determinar los gastos incurridos por concepto de reparación (mano de obra y pintura) y repuestos, con base en la red de talleres y la red de proveedores de repuestos, autorizados por **OCEÁNICA**.
- 28) Grado de consanguinidad o afinidad:** Los grados de consanguinidad o afinidad que aplican en estas Condiciones Generales serán los siguientes:

GRADO	1ER GRADO	2DO GRADO	3ER GRADO
CONSANGUINIDAD	Padres e hijos	Abuelos, hermanos y nietos	Tíos y sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

- 29) Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de los bienes sin intimidación, ni violencia sobre los bienes o las personas.
- 30) Hurto de uso:** Es la utilización temporal del Vehículo Asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior.
- 31) Índice de Siniestralidad:** Es el resultado de dividir el monto de los siniestros incurridos netos entre las primas netas devengadas dentro de la vigencia de la póliza. Se calculará sobre el último periodo de la vigencia de la póliza.
- 32) Infraseguro:** Condición que se presenta cuando el vehículo y/o su equipo especial, se declara, por parte del Tomador, por un valor inferior a su valor de mercado.
- 33) Interés asegurable:** Interés económico y lícito que tiene el asegurado en la preservación del Vehículo Asegurado. Es responsabilidad del Tomador demostrar el interés asegurable.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.
 Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- 34) Intermediario de Seguros:** Las sociedades agencia de seguros, los agentes de seguros, las sociedades corredoras de seguros y sus corredores de seguros.
- 35) Inundación:** Producida por efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- 36) Licencia Habilitante:** Permiso otorgado por el Estado que faculta a conducir determinado tipo de vehículo durante un periodo determinado.
- 37) Límite único combinado:** Suma máxima por la cual **OCEÁNICA** se obliga por los eventos de Responsabilidad Civil que ocurran durante la vigencia de la póliza. Aplica únicamente cuando se acuerde de forma expresa entre **OCEÁNICA** y el Tomador.
- 38) Leasing:** Leasing o arrendamiento es un tipo de operación financiera a medio o largo plazo, consistente en que el Tomador como sociedad de leasing, propietario de unos bienes, cede simultáneamente a otro “arrendatario” su uso durante un determinado plazo de tiempo por un precio distribuido en cuotas.
- 39) Lucro cesante:** Pérdida consecencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de la fuente de ingresos del afectado, causada por el Siniestro, de conformidad con la normativa y jurisprudencia costarricense.
- 40) Ocupante:** Exclusivamente para la **COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS**, es la persona que viaja dentro del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 41) Pasajero:** En un transporte remunerado de pasajeros, es la persona que viaja dentro del Vehículo Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 42) Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por el Siniestro.
- 43) Pérdida bruta:** Monto total representado por los rubros de: Mano de obra, repuestos y cualquier otro rubro que forma parte natural de la pérdida, tales como rescates y honorarios.
- 44) Pérdida total:** Pérdida Bruta que exceda el 75% del valor del vehículo reportado en la Póliza, o bien, robo o hurto.
- 45) Pérdida total estructural:** Pérdida total que sufre un daño estructural o de los sistemas de un vehículo, que impide su reconstrucción para circulación por razones de seguridad jurídica o vial.
- 46) Pérdida total financiera:** Es la pérdida total que sufre un daño que no es estructural, que permite su reconstrucción para su circulación vial, el salvamento se valora como parte de la indemnización.
- 47) Período de gracia:** Extensión del periodo de pago de la prima de seguro posterior a la fecha de vencimiento establecida en la Póliza, durante el cual se mantiene la cobertura.
- 48) Peso bruto del vehículo:** Peso total del vehículo según especificaciones de fábrica, que resulta al sumar su peso a la carga útil que pueda transportar.
- 49) Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 50) Prima:** Es el precio que debe satisfacer el Tomador a **OCEÁNICA** como contraprestación.
- 51) Recibo de pago:** Documento extendido por **OCEÁNICA** que demuestra el recibido de la prima.
- 52) Remolcar:** Acción en la que un Vehículo tipo grúa o plataforma traslada otro vehículo de un lugar a otro. También se refiere a la acción de acoplar a un automotor.
- 53) Remolque:** Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser halado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.
- 54) Responsabilidad Civil:** Obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otras, a consecuencia de una acción u omisión, propia o de alguna persona por la

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: [Oceánica de Seguros](#).

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

que deba responder extracontractualmente, que nace en general en virtud de disposición legal y no de compromisos contractuales contraídos entre las partes afectadas.

- 55) Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 56) Robo:** Apoderamiento ilegítimo del bien asegurado por uno o más individuos que hagan uso de la violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre los bienes.
- 57) Rotura:** Separar total o parcialmente las partes, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.
- 58) Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia del Siniestro.
- 59) Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
- 60) Sobreseguro:** Cuando el bien asegurado tiene valor superior a su valor de mercado.
- 61) Solicitud de Seguro:** Solicitud que realiza un potencial Tomador en cubrir ciertos riesgos. La aceptación que realice **OCEÁNICA** perfecciona el contrato.
- 62) Tercero Perjudicado:** Toda persona ajena a vínculos obrero-patronales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al Asegurado. Nombrado también como Terceras Personas.
- 63) Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado y Beneficiario del seguro.
- 64) Uso del Vehículo Asegurado:** Uso que se le dará al Vehículo Asegurado (sea propiedad de persona física o jurídica), según se ha estipulado en Condiciones Particulares. Podrán ser:
- a. Uso personal:** Vehículo no mayor a 3,5 toneladas, utilizado principalmente para el desarrollo de actividades personales, recreativas, familiares y ocupaciones cotidianas sin fines de lucro, así como para el desempeño de la profesión, sea a título independiente o no.
 - b. Uso Comercial:** Vehículos utilizado principalmente para uso empresarial, transporte de mercadería, transporte público o privado remunerado de personas o uso comercial en general.
- 65) Uso indebido:** Es la utilización del vehículo asegurado por una persona que lo tiene en su poder o custodia, con el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente, en una actividad distinta a la establecida en Condiciones Particulares.
- 66) Valor convenido:** Valor que Tomador y **OCEÁNICA** acuerden previo a la celebración del contrato.
- 67) Valoración de daños:** Proceso mediante el cual se identifican y cuantifican los daños que presenta el bien asegurado y/o afectado producto del Siniestro, determinando así los elementos o partes a reparar o sustituir según la magnitud del daño que presentan.
- 68) Vehículo:** Automotor utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual para su circulación requiere de registro, placas correspondientes, revisión técnica al día, marchamo al día, todo para efectos de la asegurabilidad y del mantenimiento de la cobertura.
- 69) Vehículo de Transporte Público:** Todo aquél al que se le otorga un permiso o concesión para el transporte remunerado de personas: Buses, microbuses, taxis, entre otros.
- 70) Vía:** Para efectos del Seguro, se entenderá por vía, la que se consigna en el artículo de definiciones de la Ley 9078.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: [Oceánica de Seguros](#).

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

71) Vuelco: Accidente que da como resultado que el automotor se inclina o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del Vehículo Asegurado en relación con la vía por la que circula.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

1. Póliza de Seguro y orden de prelación de los documentos.

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, la cual está conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

2. RIESGOS CUBIERTOS

Son riesgos asegurables los derivados de estos cuatro (4) ejes:

- **COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
- **COBERTURAS DAÑO DIRECTO -VEHÍCULO Y PERTENENCIAS-**
- **COBERTURAS DE ACCIDENTES Y SALUD**
- **EXTENSIÓN DE COBERTURAS (OPCIONALES)**

Sección I. COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

3. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)

Cubre la indemnización a las que haya sido obligado el Asegurado a pagar a favor de un **Tercero Perjudicado**, por concepto de Responsabilidad Civil por **lesión y/o muerte a Terceras Personas**, o bien, por **daños a la propiedad de Terceras Personas**, como consecuencia de un accidente por la propiedad, uso o mantenimiento del Vehículo Asegurado, siempre que esa responsabilidad civil haya sido determinada mediante sentencia en firme o algún mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos o mediante arreglo judicial, extrajudicial en el que **OCEÁNICA** está facultado a negociar directamente, o bien, deba dar una autorización previa según sea el caso.

Cualquier indemnización por **lesión y/o muerte de Terceras Personas** se pagará en exceso de la suma que haya sido cubierta a través del Seguro Obligatorio de Automóviles, o bien, por el Seguro de Riesgos de Trabajo si el accidente de tránsito se configura como riesgo laboral. Cubre también los honorarios profesionales y servicios médicos no amparados por el Seguro Obligatorio de Automóviles.

3.1. Límites de Responsabilidad: Los límites de responsabilidad se establecerán en las Condiciones Particulares y operarán de manera independiente para el riesgo de **Lesión y/o muerte de Terceras Personas** y para el riesgo de **Daños a la Propiedad de Terceras Personas**.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.
Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

En aquellos casos en los que OCEÁNICA lo acuerde expresamente con el Tomador, la cobertura operará bajo la modalidad de **Límite Único Combinado**, dejando sin efecto lo indicado en el párrafo anterior. Bajo esta modalidad se establece un único límite de responsabilidad para ambos riesgos, tanto el riesgo por **Lesión y/o Muerte de Terceras Personas** como el riesgo por **Daño a la Propiedad de Terceras Personas**.

3.2. Daño Moral: Cubre el Daño Moral probado derivado de un Siniestro. Si la suma fuere establecida por fallo judicial firme, dictado por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será cubierto dentro del límite de la suma asegurada para esta cobertura; pero, si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un diez por ciento (10%) de la suma asegurada establecida en esta cobertura.

3.3. Gastos Judiciales: Cubrirá las costas y gastos judiciales generados por el proceso judicial de tránsito o por cobro judicial o extrajudicial que se promueva en contra del Asegurado en virtud del Siniestro, incluso cubre cuando la demanda judicial sea infundada. **OCEÁNICA** proporcionará la representación jurídica a través de un abogado de su elección para dirigir el proceso judicial, sea en la vía de Tránsito, Penal o Civil. Igualmente, **OCEÁNICA** podrá investigar y liquidar los reclamos o demandas judiciales si decide que tal proceder es el adecuado. No obstante, por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en Derecho elegido por el Asegurado; a tal efecto, se tendrán como costos máximos a resarcir, el arancel de honorarios para abogados, vigente a la fecha del Siniestro.

3.4. Lucro Cesante: Cuando sea determinado por un juez o por acuerdo de partes, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo la víctima aportar las pruebas fehacientes, que comprueben el perjuicio económico sufrido.

3.5. Al conducir otro vehículo: Cubre la Responsabilidad Civil como consecuencia de un Accidente con motivo de la conducción, por parte del Tomador o conductor habitual, de un vehículo distinto al Vehículo Asegurado, pero de características similares.

3.5.1. Límites de Responsabilidad: Cubre hasta el setenta y cinco por ciento 75% de la totalidad del monto asegurado de la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)** y aplica únicamente para los vehículos de uso personal. En caso de que el Tomador sea una persona jurídica, se deberá declarar a un conductor habitual debidamente establecido en Condiciones Particulares. En el caso que este otro vehículo conducido por el Tomador o conductor habitual estuviere cubierto por otro contrato de seguro para el mismo riesgo, aplicará primero aquel seguro y, posteriormente en caso de ser necesario, aplicará este seguro en exceso. Cubre hasta un máximo de tres (3) eventos asegurados durante cada doce (12) meses contados de manera ininterrumpida a partir de la fecha de la primera vigencia del seguro y ocurridos en el Territorio Nacional.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: [Oceánica de Seguros](#).

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

3.6. Extensión a remolques o semi remolques: Se extiende esta cobertura a unidades tipo remolques o semi-remolques, siempre y cuando estén debidamente acondicionados para esta acción y sean remolcados por el Vehículo Asegurado descrito en Condiciones Particulares. **Se excluyen daños materiales o lesiones causados a Terceros Perjudicados por los bienes contenidos dentro de los remolques o semi-remolques y los daños propios a los remolques.**

3.6.1. Límites de Responsabilidad: Cubre hasta el setenta y cinco por ciento (75%) del monto asegurado en la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)** y aplica únicamente para los vehículos de uso personal. En caso de que el Tomador sea una persona jurídica, se deberá declarar a un conductor habitual debidamente establecido en Condiciones Particulares. Cubre hasta un máximo de tres (3) eventos causados por el remolque durante cada doce (12) meses contados de manera ininterrumpida a partir de la fecha de la primera vigencia del seguro.

3.7. Transporte Público (Responsabilidad Civil Pasajero): Cubre a los Pasajeros y el daño o pérdida de equipaje mientras se encuentren a bordo al momento de Siniestro y con motivo del transporte público de personas.

3.7.1. Capacidad: La capacidad de la unidad de transporte de pasajeros será la que se indique en la tarjeta de circulación y/o manual de operación de la misma y corresponderá al límite máximo que pueda transportar.

3.7.2. Límite de responsabilidad: Sobre la suma asegurada de la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)**, se aplicarán los siguientes sub límites por evento:

a. Muerte, incapacidad total y permanente y gastos médicos: Noventa por ciento (90%) de la suma asegurada, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.

b. Gastos Funerarios: nueve por ciento (9%) de la suma asegurada por evento, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.

c. Equipaje: Uno por ciento (1%) de la suma asegurada por evento, pagado a prorrata entre los Terceros Perjudicados.

La responsabilidad de **OCEÁNICA** concluye al efectuarse el alta médica o hasta agotarse el límite de suma asegurada.

3.7.3. Condición operativa: En caso que, al ocurrir el Siniestro el número de pasajeros exceda el límite máximo de personas autorizadas en la tarjeta de circulación del Vehículo Asegurado, conforme a la capacidad del vehículo, el límite de responsabilidad por pasajero se reducirá en forma proporcional.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

4. COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL (OPCIONAL)

Mediante el pago de una prima adicional y debidamente establecido en Condiciones Particulares, se cubre la Responsabilidad Civil derivada de la **Exclusión 17.17** por daños causados cuando el conductor del Vehículo Asegurado conduzca bajo estado de ebriedad.

Cuando se otorgue esta cobertura, se regirá por los mismos términos y condiciones de la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)**.

Sección II. COBERTURAS DE ACCIDENTES Y SALUD

5. COBERTURA B: ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS

Cubre al Asegurado y Ocupantes de acuerdo con los lineamientos que se describen a continuación:

ATENCIÓN MÉDICA: La Suma Asegurada será escogida por el Tomador y así establecida en Condiciones Particulares.

SERVICIOS FUNERARIOS: La Suma Asegurada será un veinte por ciento (20%) de la Suma Asegurada para Atención Médica.

5.1. Límite de Responsabilidad:

- a) Opera en exceso del Seguro Obligatorio de Automóviles, o del Seguro de Riesgos de Trabajo, según sea el caso.
- b) Opera únicamente para vehículos de Uso Personal.
- c) Se indemnizará bajo costos razonables y acostumbrados.
- d) Opera únicamente si el accidente de tránsito ocurre dentro de territorio costarricense.
- e) En caso que haya más de una persona que le aplique estas coberturas, esta se determinará en forma proporcional entre el número de Ocupantes que resulten lesionados.

5.2. GASTOS AMPARADOS POR ATENCIÓN MÉDICA:

Cubre el importe de los gastos médicos originados por lesiones corporales que sufran los Ocupantes del vehículo como consecuencia del Siniestro mientras se encuentren dentro de la cabina.

Los gastos médicos asegurados son: Gastos de emergencia, Hospitalización, Atención médica, Enfermeros, Servicios de ambulancia terrestre, Gastos médicos por robo, Lentes, Prótesis dentales y Aparatos y/o prótesis ortopédicas, cuyo límite de responsabilidad en este tipo ultimo gasto es del veinte por ciento (20%) de la suma contratada para esta cobertura.

5.3. GASTOS AMPARADOS POR GASTOS FUNERARIOS:

Ampara los gastos en que se incurre por muerte de los Ocupantes del Vehículo Asegurado como consecuencia de accidentes automovilísticos y ocurridos mientras se encuentren dentro de la cabina, para enterrar o incinerar a los ocupantes del vehículo. Comprende urna o ataúd, según sea

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

el caso; cremación, capilla de velación y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en las Condiciones Particulares. **OCEÁNICA** coordinará directamente con la empresa de servicios funerarios el pago de los gastos correspondientes.

Sección III. COBERTURAS DAÑO DIRECTO -VEHÍCULO Y PERTENENCIAS-

6. COBERTURA E: PARQUEO SEGURO (BÁSICA)

Cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado que se mantenga estacionado en el predio declarado en las Condiciones Particulares, que surjan como consecuencia directa e inmediata de los siguientes riesgos:

- a. La inundación, ciclón, huracán, granizada, tormenta y tornado.
- b. Caída de árboles.
- c. Temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.
- d. Explosión externa al Vehículo Asegurado.
- e. Rayo o incendio por cualquier causa accidental y no intencional

Para que la cobertura opere, el vehículo deberá mantenerse en el predio declarado en las Condiciones Particulares, sea que se trate de la casa de habitación del Asegurado, plantel o local comercial. El asegurado deberá indicar en la Solicitud de Seguro dónde se ubicará el vehículo resguardado.

En caso de que exista una afectación en que estén involucrados varios vehículos asegurados dentro de la ubicación establecida, se aplicará un límite máximo indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, correspondientes al Predio afectado.

7. COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO (OPCIONAL)

Cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado como consecuencia directa e inmediata de colisión y/o vuelco, conforme se describe en el capítulo de definiciones de estas condiciones.

8. COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO (OPCIONAL)

Cubre las pérdidas o daños al vehículo Asegurado a consecuencia directa e inmediata de:

- a. Robo o hurto, total o parcial del Vehículo Asegurado, así como los daños que resulten a consecuencia de la tentativa de producir esos delitos.
- b. Uso indebido, hurto de uso o retención indebida, según lo definido para tales condiciones.

9. COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES (OPCIONAL)

Cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo Asegurado como consecuencia directa e inmediata de los siguientes riesgos:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.
Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- a. La inundación, ciclón, huracán, granizada, tormenta y tornado.
- b. Caída de árboles.
- c. Temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.
- d. Explosión externa al Vehículo Asegurado.
- e. Daños mal intencionados deliberadamente realizados sin conocimiento del asegurado, debidamente comprobados, tales como: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pintura, golpes, lanzamiento de piedras.
- f. Impacto de proyectiles o balas de forma accidental, cuando el objetivo del proyectil o las balas no sea el Vehículo Asegurado o el conductor.
- g. Durante su transporte terrestre o acuático, incluyendo las maniobras de carga y descarga.
- h. Aterrizaje forzoso de aviones, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- i. Rayo o incendio por cualquier causa accidental y no intencional.
- j. Levantamiento súbito o accidental de la tapa o cubierta del motor
- k. Animales, sean o no propiedad del asegurado, en la parte externa del vehículo, distintos a los riesgos cubiertos bajo la **COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO**.
- l. Daños que sufran los cristales del Vehículo Asegurado, por acción maliciosa o dolosa. El límite de la suma a indemnizar bajo esta cobertura no podrá exceder el valor de mercado del cristal; cualquier exceso de tal suma estará a cargo del Asegurado.

10. Límite de Responsabilidad para las coberturas D, E, F y H

Las coberturas descritas anteriormente operan cuando el Vehículo Asegurado cuente con una antigüedad igual o inferior a veinte (20) años.

El límite de responsabilidad es por evento, según el monto asegurado establecido en Condiciones Particulares.

11. COBERTURA J: PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE EFECTOS PERSONALES (OPCIONAL)

Cubre la pérdida a consecuencia de robo y/o hurto de efectos personales depositados dentro del Vehículo Asegurado, con motivo de un evento amparado por cualquiera de las coberturas de daño directo.

11.1. Límite de Responsabilidad:

- a) Se establece en un máximo de **\$300 (trescientos dólares)** por evento, **máximo dos (2) eventos** cada doce (12) meses contados de manera ininterrumpida a partir de la fecha de la primera vigencia del seguro.
- b) Únicamente para vehículos de uso personal.
- c) Esta cobertura no opera en los casos de Pérdida Total o robo total del Vehículo Asegurado.
- d) No se considerarán efectos personales los artefactos o equipos que formen parte permanente del Vehículo Asegurado.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- e) El reclamo deberá ser presentado con su respectiva denuncia ante las autoridades competentes.
- f) Se entiende por efectos personales aquellos objetos de uso personal, propiedad del Asegurado. Ningún objeto diferente a este uso se considerará como tal.

12. COBERTURA K: SUSTITUCIÓN VEHÍCULO (OPCIONAL)

Cubre el costo del alquiler de un Vehículo Tipo Económico durante el proceso de reparación del Vehículo Asegurado con daños parciales como consecuencia de un evento amparado por las coberturas **COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO** y **COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES**. Las gestiones de arriendo serán coordinadas por **OCEÁNICA** a través de su red de proveedores, previa solicitud expresa del Asegurado.

12.1. Límite de Responsabilidad: Se indemnizará de conformidad con los siguientes límites:

- a) Se reconocerá el número de días según la cantidad determinada en la valoración de daños para efectuar las reparaciones y hasta el máximo de días establecidos en las Condiciones Particulares. Indistintamente de la vigencia del seguro contratada por el Tomador y/o Asegurado, el máximo de días arrendamiento del vehículo sustituto operará cada doce (12) meses contados de manera ininterrumpida a partir de la fecha de la primera vigencia del seguro.
- b) Excepcionalmente, **OCEÁNICA** podrá autorizar de manera previa con el Asegurado el pago de esta prestación vía reembolso, contra la presentación de las facturas correspondientes.
- c) Opera únicamente para vehículos de uso personal, con una antigüedad igual o menor de quince (15) años.
- d) El Asegurado acepta la renta del vehículo bajo las condiciones del Proveedor. No se reconocerán gastos de combustible, depósitos de garantía, deducibles aplicables a los seguros del vehículo que se le suministre, ni gastos adicionales a consecuencia del incumplimiento de las condiciones de entrega del vehículo.

12.2. Condición Especial: Esta cobertura adicional se otorga sólo en forma conjunta con alguna las coberturas **COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO**, **COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO** y **COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES**.

13. COBERTURA P - PÉRDIDA TOTAL (OPCIONAL)

Cubre exclusivamente la pérdida total del Vehículo Asegurado cuando ocurra como consecuencia de alguno de los riesgos contemplados en las **Coberturas D Daño Directo por Colisión y/o Vuelco**, **Cobertura F Robo y/o Hurto** y **Cobertura H Riesgos Adicionales**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Sección IV. EXTENSIÓN DE COBERTURAS (OPCIONALES)

14. COBERTURA M: EQUIPO ESPECIAL

Cubre, según la cobertura escogida para el Vehículo Asegurado, el Equipo Especial declarado en las Condiciones Particulares. Para efectos de esta cobertura, el equipo especial se divide en 2 tipos: 1) Accesorios: En estos se incluyen los accesorios tales como: racks, bumpers, aros de lujo, radio, pantallas. 2) Aditamentos: Tales como cajón, thermo king (sistemas refrigerados).

15. COBERTURA G: BENEFICIOS Y ASISTENCIAS

Los siguientes tipos de beneficios o asistencias serán seleccionados de manera independiente, según el plan de aseguramiento determinado por las partes:

15.1. MultiAsistencia Vial (Completo)

15.2. Asistencia Compra Protegida

15.3. Desempleo

15.4. Diagnóstico de Cáncer

15.5. Servicio Odontológico

15.6. MultiAsistencia Vial (Básico)

El detalle de cada cobertura se encuentra expresamente identificado mediante el siguiente anexo:



Versión%2022092

La información actualizada de los proveedores de los servicios de asistencia podrá ser consultada al número telefónico 4102-7600, o bien, en la página web www.oceanica-cr.com.

Indistintamente de la vigencia del seguro contratada por el Tomador, el límite de eventos y suma asegurada de las asistencias opera cada doce (12) meses contados de manera ininterrumpida a partir de la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

16. COBERTURA N: EXTRATERRITORIALIDAD

Esta cobertura extiende el alcance territorial de las coberturas suscritas para el territorio nacional, a los eventos que ocurran en Centroamérica (con excepción de Belice), conforme a los límites que se indican a continuación:

- a) Aplica únicamente para vehículos con peso bruto menor a 5.000 kg.
- b) Esta cobertura es temporal y opera por un lapso máximo de treinta (30) días naturales dentro de la vigencia anual de la Póliza de Seguro.
- c) El asegurado se obliga a dar aviso por escrito a OCEÁNICA con al menos 24 horas de anticipación la salida fuera del país del vehículo mediante el medio de contacto indemnizaciones@oceanica-cr.com.

En todo caso las coberturas y condiciones del Contrato son las que se señalan en la siguiente tabla:

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

EXTRATERRITORIALIDAD		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CENTROAMÉRICA (EXCEPTO BELICE)
A	RESPONSABILIDAD CIVIL	50% Suma asegurada seleccionada
B	ATENCIÓN MÉDICA Y GASTOS FUNERARIOS	No amparado
D	COLISIÓN Y/O VUELCO	Valor Convenido
F	ROBO Y/O HURTO	No amparado ni el Vehículo Asegurado ni el Equipo Especial.
H	RIESGOS ADICIONALES	Valor Convenido
J	PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN EFECTOS PERSONALES	No amparado
M	EQUIPO ESPECIAL	Valor Convenido. (No ampara F)

Sección V. EXCLUSIONES SOBRE LAS COBERTURAS

17. EXCLUSIONES GENERALES

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

- 17.1. El conductor no cuenta con licencia habilitante para el tipo de vehículo o que la misma no fue renovada dentro de los tres meses siguientes a su expiración, o bien esté suspendida.
- 17.2. El vehículo no cuenta con su derecho de circulación o revisión técnica vehicular al día.
- 17.3. Cuando Tomador y/o asegurado asuma la responsabilidad ante sede judicial sin consentimiento expreso por parte de OCEÁNICA.
- 17.4. Cuando al momento de la ocurrencia del evento, no se cuente con interés asegurable.
- 17.5. En los casos de Arrendamientos o Leasings, cuando no se cuente con interés asegurable, según lo descrito en la cláusula “ASEGURAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y/U OPERATIVOS “LEASING””.
- 17.6. En los casos de Arrendamientos o Leasings, cuando al momento de la ocurrencia del evento se demuestre que el Tomador incumplió con alguna de sus obligaciones indicadas en la cláusula “OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE SEGURO COMO EMPRESA DE LEASING”.
- 17.7. Cuando el bien asegurado haya sido puesto a disposición o uso de una persona distinta del asegurado nombrado por medio de un contrato de arrendamiento, venta condicional, promesa de compra, o condición que no haya sido declarada en la póliza.
- 17.8. Comprobado exceso de velocidad temeraria a más de 150 km/h.
- 17.9. Declaraciones inexactas o fraudulentas del Evento por el Asegurado o de un tercero.
- 17.10. Uso del vehículo para el transporte remunerado de personas, su alquiler, o cualquier otro uso con fines comerciales, y que no hayas sido declarado así en Condiciones Particulares.
- 17.11. Transporte de explosivos, fuegos artificiales, combustibles o productos altamente inflamables.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- 17.12. Uso del vehículo en competencias deportivas o pruebas de velocidad o habilidad, piques, o exponerlo voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas.
- 17.13. Transporte de bultos u objetos dentro de la cabina que produzcan daños internos.
- 17.14. Abandono del Vehículo Asegurado, su inmersión o tránsito voluntario en lugares inundados (lagos, carreteras, puentes, playas, esteros, bahías) o conducirlo en carreteras o lugares no viables para ello, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o cuando las vías se encuentren en condiciones intransitables.
- 17.15. Pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, por la violación de leyes o reglamentos de cualquier naturaleza.
- 17.16. Cuando el vehículo sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias que produzcan estados de alteración para la adecuada conducción vehicular de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9078 y Código Penal, o bien, el rechazo a practicarse prueba para determinar si el conductor se encuentra bajo estado o influencia de estas sustancias.
- 17.17. Cuando el vehículo sea conducido por persona que se encuentre bajo los efectos del licor (estado de ebriedad) que le afecta la adecuada conducción vehicular de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9078 y Código Penal, o bien, el rechazo a practicarse prueba para determinar si el conductor se encuentra bajo estado o influencia de estas sustancias. No aplica esta exclusión si se ha contratado la COBERTURA C: RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL (OPCIONAL).

18. EXCLUSIONES POR DAÑOS AL VEHÍCULO ASEGURADO

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

- 18.1. Los que produzca el remolque al Vehículo Asegurado, sea por acción propia o por la de un tercero.
- 18.2. Los que sufra el Vehículo Asegurado, cuando puedan ser exigibles al fabricante o agencia local de la marca mediante garantía.
- 18.3. Rotura, fallo mecánico, o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados en esa cobertura.
- 18.4. Los causados intencionalmente por el Asegurado o por instrucción de éste.
- 18.5. Lucro cesante que el Evento le produzca al Asegurado por no uso de su vehículo.
- 18.6. Producto de su explosión interna.
- 18.7. En la suspensión, dirección o transmisión como consecuencia directa de mal estado u obstáculos en la carretera.
- 18.8. Causados al motor y/o caja de cambios, salvo si se producen por los riesgos cubiertos.
- 18.9. Causados por riña.
- 18.10. Causados por el impacto de proyectiles o balas al Vehículo Asegurado, con independencia de si el Vehículo se encuentra o no en movimiento. Esta exclusión no aplicará cuando se trate de un impacto accidental en contra del Vehículo Asegurado (no deliberado).

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

18.11. Causados por incendio intencional.

18.12. Para la COBERTURA J: PÉRDIDA O SUSTRACCIÓN DE EFECTOS PERSONALES (OPCIONAL), quedan excluidos el dinero, joyas y valores.

18.13. Para la COBERTURA E: Cuando los daños ocasionados al vehículo ocurran fuera del predio identificado en las Condiciones Particulares.

18.14. Para la Cobertura F: Todo Uso indebido, hurto de uso, retención y/o apropiación indebida cometido por:

- a. **Personas que sean familiares del Asegurado o dependan económicamente del mismo.**
- b. **Personas que ostenten la condición de Asegurado en la póliza.**
- c. **Empleados o personas que presten algún tipo de servicio al Asegurado.**
- d. **Personas cuyas acciones sean tendientes a la compraventa, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado, incluida la modalidad de leasing.**
- e. **Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento o renta diaria del vehículo asegurado.**

19. EXCLUSIONES POR RIESGOS POLÍTICOS

No se cubrirán los daños al Vehículo Asegurado mientras:

19.1. Sea usado en represión de huelga, motín, o hechos que alteren el orden público. Actos de guerra internacional, declarada o no, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, o terrorismo, o las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas. Actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.

19.2. Existan hechos relacionados con energía nuclear o atómica, fusión o fisión nuclear, reacción de fuerza o materia radioactiva ni la contaminación accidental que provenga de las mismas u ondas de choque ultrasónico, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.

20. EXCLUSIONES POR PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS Y OTROS

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

20.1. Se cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio del seguro.

20.2. Acciones fraudulentas, ilícitas, o criminales cometidas por el Asegurado, su cónyuge, hijos que residan con él, o cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Asegurado.

20.3. El vehículo involucrado directamente en cualquier delito, acto criminal o ilegal siempre que sus daños no sean accidentales.

20.4. Cuando el vehículo sea confiscado, expropiado, nacionalizado, requisado, por órdenes de cualquier autoridad competente.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

20.5. Cuando el vehículo haya sido abandonado o dejado de estar en posesión, por órdenes de una autoridad competente, sea por incautación, embargo o decomiso.

21. EXCLUSIONES POR DAÑOS A TERCEROS

No se cubre bajo alguna de las coberturas establecidas, los siguientes daños y/o riesgos:

21.1. Lesión o muerte de personas y daños causados a familiares del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a empleados del asegurado que surjan de su relación laboral y estén amparados por el Seguro de Riesgos del Trabajo.

21.2. Daños que el Vehículo Asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.

22. EXCLUSIONES POR EL MANEJO DE LA CARGA

22.1. Los daños que produzca al Vehículo Asegurado la carga transportada, a menos que se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.

22.2. Los daños que sufra el Vehículo Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga o descarga.

Sección VI. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS

23. PERÍODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros amparables acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.

24. BASE DE ASEGURAMIENTO

El Vehículo Asegurado podrá asegurarse según los siguientes criterios de valoración:

24.1. VALOR CONVENIDO:

Es el Monto Asegurado establecido de común acuerdo entre **OCEÁNICA** y el Tomador, evitándose de esta forma la aplicación de las reglas del Infraseguro. Para casos de Sobreseguro, podrá aplicar en el tanto el Valor Convenido llegue a superar más del 20% respecto al valor real del bien.

Sin impuestos. Se podrán asegurar vehículos a Valor Convenido, sin impuestos, siempre que se encuentren exonerados por Ley, para los siguientes grupos:

- a. Por la naturaleza de la actividad.
- b. Diplomáticos.
- c. Con permiso temporal de permanencia en el país.
- d. Propiedad de personas con discapacidad, pensionadas, clero y zonas francas.
- e. Propiedad de organismos internacionales.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

En estos casos, la responsabilidad máxima que asume **OCEÁNICA** será el monto asegurado (sin impuestos) definido por el Tomador, monto que constará en las Condiciones Particulares de la póliza.

24.2. Suma Asegurada y Límite de Responsabilidad

La suma asegurada establecida para cada una de las coberturas que se suscriban bajo esta póliza constituye el monto máximo de responsabilidad de **OCEÁNICA** por evento y dentro del periodo de cada doce (12) meses contados de manera ininterrumpida a partir de la fecha de inicio de la primera vigencia del seguro.

25. ESQUEMAS DE CONTRATACIÓN DEL SEGURO

La póliza podrá ser contratada por el Tomador bajo alguno de los siguientes esquemas de contratación, bajo las condiciones que se establecen en cada uno de estos:

25.1. Modalidad tradicional

Esta modalidad es la estándar, la cual aplica tomando en cuenta la tasa por cobertura y suma asegurada del vehículo.

25.2. Modalidad por kilómetros – Individual

Esta modalidad aplica por kilómetros recorridos, mediante el cual se establecerá la prima según la estimación de kilómetros por año póliza que transitará el vehículo. Este esquema de contratación funcionará bajo las siguientes condiciones:

- a. Aplicará exclusivamente para vehículos asegurados bajo modalidad individual y Uso Personal.
- b. Aplicará únicamente para vehículos declarados de tipo “Sedán”, “Rural” y “Pick-Up”.
- c. El Tomador deberá aportar, previo a la suscripción del seguro, la siguiente información:
 - o Evidencia del kilometraje del vehículo asegurado.
 - o Estimación de kilómetros a recorrer por año.
- d. Una vez emitida la póliza y entre los días 10 y 15 naturales previos a la fecha de cada renovación mensual, el Tomador deberá reportar mediante evidencia fehaciente de los kilómetros reales recorridos por el vehículo asegurado. De no recibir la información actualizada de Kilómetros, **OCEÁNICA** aplicará la tarifa estándar por tipo de cobertura, hasta recibir la información de kilómetros actualizada. Toda la información que se aporte fuera del plazo previamente señalado podrá ser utilizada para las vigencias posteriores, lo que implica que no podrá ser utilizada de forma retroactiva.
- e. Para el reporte mensual del kilometraje del vehículo asegurado en el plazo antes indicado, **OCEÁNICA** podrá implementar de dispositivos de medición o el uso de nuevas tecnologías (inteligencia artificial), la cual deberá ser utilizada por el Tomador.
- f. En caso de que la cantidad de kilómetros transitados en el mes supere el estimado, la prima se ajustará con base en la nueva estimación de kilómetros por transitar en el año.

25.3. Modalidad por kilómetros - Flotillas

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. **Dirección:** 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:41027600). **Correo Electrónico:** contacto@oceanica-cr.com. **Facebook:** [Oceánica de Seguros](#).

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Esta modalidad aplica por kilómetros recorridos, mediante el cual se establecerá la prima según la estimación de kilómetros por año póliza que transitará el vehículo. Este esquema de contratación funcionará bajo las siguientes condiciones:

- a. Aplicará exclusivamente para vehículos asegurados bajo modalidad flotilla con una cantidad igual o mayor a 10 vehículos asegurados bajo dicha modalidad.
- b. Aplicará únicamente para vehículos declarados de tipo “Sedán”, “Rural” y “Pick-Up”.
- c. Previo a la suscripción del seguro, el Tomador debe aportar evidencia del kilometraje de cada vehículo asegurado.
- d. Para una cantidad de vehículos de 10 y hasta 200 vehículos incluidos en la flotilla: Una vez emitida la póliza y entre los días 10 y 15 naturales previos a la fecha de cada renovación mensual, el Tomador deberá reportar evidencia fehaciente de los kilómetros reales recorridos por el vehículo asegurado. De no recibir la información actualizada de Kilómetros, OCEÁNICA aplicará la tarifa estándar por tipo de cobertura, hasta recibir la información de kilómetros actualizada. Toda la información que se aporte fuera del plazo previamente señalado podrá ser utilizada para las vigencias posteriores, lo que implica que no podrá ser utilizada de forma retroactiva.
- e. Para una cantidad de más de 200 vehículos incluidos en la flotilla: El Tomador deberá reportar el total del kilometraje recorrido en el mes de la flotilla total.
- f. Para el reporte mensual del kilometraje del vehículo asegurado en el plazo antes indicado, OCEÁNICA podrá implementar de dispositivos de medición o el uso de nuevas tecnologías (inteligencia artificial), la cual deberá ser utilizada por el Tomador.

25.4. Modalidad por día - Flotillas

Esta modalidad aplica por días recorridos, mediante el cual se establecerá la prima según el periodo de cobertura solicitado por el Tomador; teniendo un rango de fechas de uso: fecha de inicio del seguro y fecha final del seguro. Este esquema de contratación funcionará bajo las siguientes condiciones:

- a. Aplicará exclusivamente para vehículos asegurados bajo modalidad flotilla con una cantidad igual o mayor a 10 vehículos asegurados bajo dicha modalidad.
- b. Aplicará únicamente para vehículos declarados de tipo “Sedán”, “Rural” y “Pick-Up”.
- c. Los periodos de coberturas pueden ir desde 1 día hasta 365 días.
- d. Se deberán listar los vehículos pertenecientes a la flotilla a los que les aplicará la modalidad por día, así como el periodo de contratación aplicable a cada vehículo asegurado. La prima se cobrará según el periodo de cobertura de cada vehículo asegurado.

Sección I. DEDUCIBLES

26. DEDUCIBLES APLICABLES

El Tomador podrá escoger alguna de las opciones las cuales serán aplicables a las: **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA), E: PARQUEO SEGURO (BÁSICA), COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO, COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO, COBERTURA H:**

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.
Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Océánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

RIESGOS ADICIONALES, COBERTURA N: EXTRATERRITORIALIDAD, COBERTURA M: EQUIPO ESPECIAL.

En caso de la **Cobertura A**, los deducibles sólo aplican para siniestros por daños a la propiedad de terceros.

26.1 MODALIDADES DE DEDUCIBLE:

El Tomador podrá escoger alguna de las siguientes modalidades de deducible:

26.1.1 Único deducible: De ocurrir un Evento que provoque tanto daños a la propiedad de terceros como al Vehículo Asegurado, se aplicará un único deducible.

26.1.2 Deducible por cobertura: Se contrata un deducible diferente tanto para la cobertura de Responsabilidad Civil daños a la propiedad, como para cada una de las coberturas de daño directo (D,F,H).

26.1.3 Deducible por tipo de pérdida: Se contrata un deducible diferente para las pérdidas por daños parciales y para pérdidas totales.

26.2 OPCIONES DE DEDUCIBLES:

Existen tres (3) opciones de deducibles. Las siguientes opciones de deducibles no son excluyentes de las modalidades de deducibles antes indicadas, sino que complementan entre sí según la opción seleccionada por el **Tomador**:

26.2.1 Deducible fijo: Suma fija que se rebaja de la indemnización. El Tomador podrá escoger entre alguna de estas opciones: \$500, \$750, \$1000, \$2000, \$3000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.

26.2.2 Deducible combinado: El Tomador podrá optar por la aplicación de las siguientes opciones de deducibles:

- a. Deducible de **10%** sobre la Pérdida Bruta con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- b. Deducible de **15%** sobre la Pérdida Bruta con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- c. Deducible de **20%** sobre la Pérdida Bruta con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- d. Deducible de **25%** sobre la Pérdida Bruta con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- e. Deducible de **30%** sobre la Pérdida Bruta con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000**

26.2.3 Deducible basado en porcentajes del valor asegurado del vehículo: El Tomador podrá optar por la aplicación de las siguientes opciones de deducibles:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- a. Deducible de **3%** sobre el valor asegurado del vehículo con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- b. Deducible de **5%** sobre el valor asegurado del vehículo con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- c. Deducible de **7%** sobre el valor asegurado del vehículo con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- d. Deducible de **10%** sobre el valor asegurado del vehículo con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- e. Deducible de **15%** sobre el valor asegurado del vehículo con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**
- f. Deducible de **20%** sobre el valor asegurado del vehículo con un mínimo de **\$500, \$750, \$1.000, \$2.000, \$3.000, \$5.000, \$8.000, \$10.000 o \$15.000.**

Para la opción **Deducible basado en porcentaje del valor asegurado del vehículo**, en caso de la modalidad de Deducible por tipo de pérdida y de ocurrir una pérdida total, se elimina el monto mínimo de Deducible, aplicando únicamente el porcentaje según la opción seleccionada.

27. DEDUCIBLES ESPECIALES

Aplicará un deducible adicional al establecido en la póliza que será del **quince por ciento (15%)** sobre la Pérdida Bruta, en caso de que ocurra algún Siniestro bajo los siguientes casos:

- 25.1. COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO**, cuando el responsable sea un tercero no identificado y el vehículo se encuentre estacionado en vía pública y;
- 25.2. COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES**, cuando el vehículo se encuentre en vía pública y la pintura del automotor sea afectada por daños maliciosos como productos químicos u objetos punzo cortantes.

28. ASEGURAMIENTO DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS Y/U OPERATIVOS “LEASING”

Cuando el Tomador del Seguro sea una sociedad que se dedica a realizar la actividad de Leasing, éste podrá incluir mediante Certificados de Seguros individuales los vehículos que ponga a disposición de terceros (arrendatarios) bajo modalidad flotilla, mediante contratos de leasing.

En estos casos se entenderá que existe un doble interés asegurado bajo la presente póliza:

- a. El interés asegurado del Tomador del Seguro como propietario de los bienes dados en leasing.
- b. El interés asegurado de la persona arrendataria a favor de quien se suscribe el contrato de leasing.

Para efectos del presente contrato, ambos intereses asegurados deberán de estar presentes en todo momento, de lo contrario, será nulo el aseguramiento que se haga constar en el Certificado de Seguro para dicho vehículo. Si el momento del siniestro se demuestra que no existía uno de los dos intereses asegurados, **OCEÁNICA** no será responsable de pagar la indemnización correspondiente.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Para todos los casos de este tipo de aseguramiento el Tomador del seguro deberá cumplir con lo indicado en la cláusula de “OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE SEGURO COMO EMPRESA DE LEASING”.

Capítulo IV. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO/ACREEDOR

29. ACREEDOR PRENDARIO

El Tomador podrá designar en la Solicitud de Seguro personas físicas o jurídicas que ostenten la condición de Beneficiario oneroso en virtud de su interés como acreedor prendario sobre el Vehículo Asegurado. Las modificaciones en relación con el Beneficiario deberán efectuarse mediante indicación escrita y mediando el respectivo visto bueno del Beneficiario. En caso de siniestro cubierto, **OCEÁNICA** primero amparará el interés asegurado del Acreedor, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en las Condiciones Particulares y hasta por el monto de su interés real a la fecha de pago de la indemnización.

Capítulo V. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

30. DECLARACIÓN DEL RIESGO

El Tomador está obligado a declarar a **OCEÁNICA**, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

31. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá advertir a **OCEÁNICA** en la solicitud de seguro la existencia de otros seguros sobre el mismo riesgo; de no hacerlo y **OCEÁNICA** pagará una indemnización mayor a la correspondiente, tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro. En caso de siniestro, el Asegurado no podrá renunciar al derecho que le corresponda según la presente Póliza o aceptar modificaciones a la misma en perjuicio de **OCEÁNICA**.

32. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que **OCEÁNICA** le solicite al respecto. **OCEÁNICA** podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

33. OBLIGACIONES DEL TOMADOR DE SEGURO COMO EMPRESA DE LEASING

En caso de que el Tomador del Seguro sea una sociedad que se dedica a realizar la actividad de Leasing e incluya mediante Certificados de Seguros individuales los vehículos que ponga a disposición de terceros (arrendatarios), deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- a. Velar porque el riesgo no se agrave, incluyendo la adecuada conducta del Arrendatario y el deber de cumplir con las obligaciones dentro del contrato de “leasing” que guarden relación directa e indirecta con el mantenimiento adecuado del estado del riesgo objeto de cobertura.
- b. Determinar que la persona que se hace constar como arrendataria en el Certificado de Seguro cuente con interés asegurable y que vaya a ser el conductor habitual del vehículo dado en arrendamiento.
- c. Realizar estudios económicos de la persona que se haga constar como arrendataria en el contrato de leasing con el fin de determinar que esa persona cuenta con la capacidad económica para asumir las cuotas del contrato de leasing.
- d. Velar porque el arrendatario cuente con solvencia moral y financiera que no incremente el riesgo moral sobre el vehículo asegurado, incluyendo el control, monitoreo y eventual inspección sobre el bien y realizar una revisión del vehículo y su estado por lo menos una vez al año.
- e. Establecer en el contrato la prohibición de vender, ceder, subarrendar, comprometer o dejar en el control de terceros distintos al arrendatario el bien asegurado y velar porque ninguna de estas situaciones se presente durante la vigencia del presente seguro.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones indicadas anteriormente relevará de responsabilidad a **OCEÁNICA** con respecto al Certificado de Seguro correspondiente al incumplimiento.

Capítulo VI. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

34. PRIMA A PAGAR

La prima se establece en las Condiciones Particulares de acuerdo con la vigencia elegida por el Tomador. Deberá ser pagada en las cuentas de OCEÁNICA, o a través de sus representantes o intermediarios autorizados. La prima de las pólizas emitidas bajo la Modalidad por Kilómetros podrá variar cada mes según la lectura de kilómetros reportada por el Tomador y/o Asegurado.

Las primas de pólizas con vigencias menores al año, de acuerdo con el artículo de Vigencia, contarán con una prima diferenciada basada en el riesgo la cual no será equivalente a dividir la prima anual entre la vigencia de la póliza.

35. PERÍODO DE GRACIA

OCEÁNICA concede un período de gracia de 15 días hábiles en el caso de vigencias anuales. Cuando la vigencia del seguro sea menor a un año, el periodo de gracia será de 10 días hábiles. Los plazos anteriores son para el pago de la prima de emisión, prórroga o de renovación aceptada.

36. CAMBIO DE PRIMAS

OCEÁNICA podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar a **los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato**, sea por antigüedad del bien o por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de servicios y/o adquisición de piezas; por motivos financieros, de negocios y; demás, factores que afecten la siniestralidad del

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: [Oceánica de Seguros](#).

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **OCEÁNICA** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

OCEÁNICA notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago

Capítulo VII. DESCUENTOS Y RECARGOS POSIBLES

37. DESCUENTOS SOBRE LA PRIMA

Basado en factores de carácter comercial o de riesgo, **OCEÁNICA** podrá ofrecer descuentos en la prima, que en ningún caso excederán, individualmente o en conjunto, el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la prima a pagar. Se considerarán aspectos como: **i)** Volumen de vehículos a asegurar; **ii)** Siniestralidad; **iii)** Potencial de negocios.

Para la Cobertura E: Parqueo Seguro, solo aplicará el descuento por volumen de vehículos.

38. BONIFICACIONES Y RECARGOS POR SINIESTRALIDAD

Para las renovaciones, **OCEÁNICA** analizará anualmente la experiencia siniestral de la póliza, pudiendo recargar o bonificar la prima al pago de la renovación. **OCEÁNICA** podrá aplicar las bonificaciones o recargos en función de los factores de siniestralidad y considerando si se trata de un único vehículo asegurado o varios vehículos asegurados (flotilla).

Descuento aplicable a un único vehículo asegurado:

	Periodos	Descuento
Años sin siniestros	1	15%
	2	20%
	3 o más	25%

Estos descuentos son aplicables a la prima resultante de la tarifa que corresponda en su renovación, de acuerdo con las características en la tarificación de riesgo.

De poseer la póliza un descuento de 15% o menos en los doce (12) meses previos a la renovación y presente 1 o más siniestros en el mismo periodo de análisis, se eliminará el descuento otorgado. Por su parte, para los casos que en su periodo previo a la renovación posean un descuento superior al 15% y presente 1 o más siniestros en el periodo de análisis de renovación, el descuento se llevará al 10%.

Recargo aplicable a un único vehículo asegurado:

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: [Oceánica de Seguros](#).

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

	Recargo
Con siniestralidad menor al 100%	0%
<hr/>	
Con 1 evento y siniestralidad mayor o igual al 100%	10%
<hr/>	
Con 2 o más eventos y siniestralidad mayor o igual al 100%	80%
<hr/>	

Descuento y/o Recargo aplicable a varios vehículos asegurados (flotilla):

Para determinar el descuento o recargo basado en la siniestralidad aplicable a varios vehículos asegurados (flotilla), se utilizará el índice de siniestralidad en conjunto con los siguientes factores:

- Primas netas pagadas.
- Factor de credibilidad.

Respecto al Factor de credibilidad, se refiere al grado de confianza que se le otorga al índice de siniestralidad obtenido de la flotilla basado en el tamaño de la cartera. El resultado de dicho factor varía entre 0 (cero) y 1 (uno), siendo el 1 el mayor grado de confianza obtenido para cada flotilla.

La aplicación del Factor de credibilidad ajusta el resultado de siniestralidad observado en la flotilla, siendo contrastado con la siniestralidad adecuada en la gestión del ramo de automóviles de **OCEÁNICA**, dando como resultado el descuento o recargo a ofrecer, el cual en el caso de los descuentos irá desde el 1% hasta un 30% de descuento; mientras que en el caso de los recargos, irá desde un 1% hasta un 75% de recargo.

Para la modalidad por kilómetros (Flotillas), no se tomará en cuenta el factor de credibilidad.

39. DESCUENTOS POR VOLUMEN DE VEHÍCULOS

OCEÁNICA podrá otorgar descuentos en la prima basado en la cantidad de vehículos asegurados, según la siguiente tabla:

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Rango de Unidades	Descuento Hasta
0 - 9	0%
10 - 29	3%
30 - 50	5%
51 - 100	6%
101 - 150	7%
151 - 250	8%
251 y más	10%

40. DESCUENTOS POR POTENCIAL DE NEGOCIOS

OCEÁNICA podrá otorgar descuentos en la prima basado en el potencial de negocios del Tomador y/o Asegurado, según la siguiente escala:

Potencial de Negocios	Parámetro	Descuento Hasta
Nula	Sin pólizas vigentes.	0%
Media	Se cuenta con una (1) póliza vigente y con una prima anual mayor a los \$200 o su equivalente en colones.	10%
Alta	Se cuenta con más de una (1) póliza vigente y con una prima anual mayor a los \$500 o su equivalente en colones.	15%

Estos descuentos aplican siempre y cuando no se hayan presentado siniestros en los últimos doce (12) meses, en cualquiera de las pólizas contratadas por el Tomador con OCEÁNICA.

Capítulo VIII. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

41. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo no desatender el bien asegurado. **El incumplimiento de esta obligación facultará a OCEÁNICA para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.**

Los procedimientos generales que el Asegurado debe cumplir en el trámite de reclamo se dividen en 2, según sea el evento que origina el siniestro:

I. Trámites en caso de colisiones menores “PACTO AMISTOSO” y Accidente de Tránsito Menor (DAM):

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Según lo acordado por OCEÁNICA DE SEGUROS y las demás entidades aseguradoras, para colisiones menores, se puede emplear el proceso de PACTO AMISTOSO que se establece en la siguiente dirección: www.oceanica-cr.com.

Según lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015, el Asegurado podrá proceder con la Declaración de Accidente Menor (“DAM”) conforme a los siguientes pasos establecidos en el siguiente link: <http://www.oceanica-cr.com/que-hacer-en-caso-de-siniestro/>.

II. Cuando No se trate de colisiones menores:

Dar aviso de la ocurrencia del evento:

Al ocurrir el evento, el Asegurado debe llamar inmediatamente a **OCEÁNICA** y a la autoridad de tránsito, y esperar, en el lugar, la llegada de ambos inspectores.

Si por circunstancias ajenas al Asegurado, este no pudiera dar aviso inmediato o permanecer en el sitio del evento, deberá realizarlo tan pronto sea posible, siempre dentro de los siete (7) días hábiles a partir de la ocurrencia del evento, justificando razonablemente y por escrito, a satisfacción de **OCEÁNICA**, la causa por la cual incumplió. En los mismos términos, si el Asegurado da el aviso de siniestro luego de transcurrido el plazo anterior, deberá justificar por escrito, a satisfacción de **OCEÁNICA**, la razón por la que no cumplió dentro del plazo establecido.

En todo caso, si OCEÁNICA demuestra que el retraso de brindar aviso inmediato obedece a actuación dolosa con el fin de impedir que OCEÁNICA obtenga conocimiento sobre la forma y circunstancias bajo las que ocurrió el evento, o bien, no siendo una actuación dolosa, afecta significativamente la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento, así como estimar la pérdida, podrá liberarse de su obligación indemnizatoria.

A solicitud de **OCEÁNICA**, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sea requerida para conocer con precisión las circunstancias del evento, tales como: fecha, día, hora, lugar, descripción del evento, así como la descripción de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, dirección y otros).

En todo momento, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias para evitar daños mayores.

En caso de decomiso, embargo o requisición, por orden de autoridad competente, producto de un evento amparado por el contrato, el Asegurado se obliga a avisar inmediatamente a **OCEÁNICA**, para tomar control del asunto. En caso de que el Vehículo Asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado debe dar aviso de accidente, obligándose adicionalmente a presentar denuncia de los hechos acaecidos al Organismo de Investigación Judicial (OIJ). En este caso deberá aportar al expediente, copia de esa denuncia.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

En caso de lesiones a personas, el Asegurado debe presentar denuncia ante el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.

i. Solicitar la valoración del daño del Vehículo Asegurado.

El Asegurado, debe solicitar la valoración del Vehículo Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso de accidente, en alguno de los talleres que conforman la red de servicios auxiliares autorizados de **OCEÁNICA**. La reparación deberá realizarse en el mismo taller en donde se realice la valoración de los daños, caso contrario, **OCEÁNICA** podrá ajustar las condiciones del avalúo conforme a la nueva elección o se aplicará la política de reparación de taller fuera de red. **OCEÁNICA**, se reserva el derecho de verificar la reparación realizada al Vehículo Asegurado, una vez finalizada. La obligación de reparación del vehículo en el mismo taller donde se realice la valoración de los daños no será aplicable en los casos de indemnización por la vía de pago por transferencia.

ii. Tribunales de justicia y procesos judiciales.

OCEÁNICA es el obligado a dirigir el proceso, salvo que autorice al Asegurado hacerlo por medio de su asesor legal. En este sentido, se obliga a atender directamente el proceso judicial hasta su culminación y, no podrá asumir la responsabilidad del evento, a menos que cuente con visto bueno de **OCEÁNICA** por escrito.

En caso de que el Asegurado asuma su responsabilidad con el visto bueno expreso por parte de **OCEÁNICA**, se exime al Asegurado de tal denuncia.

Si **OCEÁNICA** logra demostrar que al Vehículo Asegurado se le instalaron repuestos distintos a los realmente facturados en el avalúo de la indemnización, el Asegurado debe presentar formal denuncia ante los Tribunales de Justicia, contra aquellas personas que tenían la responsabilidad de reparar tal vehículo, previo al trámite indemnizatorio. En el proceso judicial, el asegurado, deberá solicitar siempre, que se condene a la contraparte al pago de todos los daños y perjuicios causados, e indicar, en cuanto tenga conocimiento de los mismos, los montos que de corresponder, deberían girarse a favor de **OCEÁNICA**.

Cuando se trate de valoración de daños distintos a vehículos, como propiedades, el Asegurado brindará a **OCEÁNICA** la información sobre el tercero perjudicado, a fin de que el profesional seleccionado por **OCEÁNICA** de entre su red de proveedores realice la valoración de los daños.

El reclamo no será amparado si el Asegurado o conductor del vehículo, se rehúsa a comparecer ante autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.

iii. Dar aviso de demanda o juicio.

En caso de que exista una demanda civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a **OCEÁNICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. La falta de notificación liberará al asegurador del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.

iv. Cooperación y colaboración del Asegurado.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: [Oceánica de Seguros](#).

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

El Asegurado se obliga con **OCEÁNICA**, cuando éste así lo requiera, en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este seguro a:

- a. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique **OCEÁNICA**, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
- b. Tomar las medidas o acciones necesarias para procurar o garantizar a **OCEÁNICA** la eficacia de su derecho de subrogación o cesión, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.
- c. No Revelar, sin autorización previa, cualquier información, relacionada con las coberturas y límites de responsabilidad de esta póliza a terceros perjudicados en un siniestro que pudiese estar cubierto por esta póliza o que por razón del cual se haya presentado a **OCEÁNICA** aviso de siniestro contra la misma.
- d. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal, suministrar el Aviso de Accidente, partes del Vehículo Asegurado, e información en su poder necesarias para evaluar los alcances del evento.
- e. Participar en la celebración de transacciones.
- f. Aportar a **OCEÁNICA** todas las pruebas de descargo con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.

v. Convenios, conciliaciones y arreglos de pago.

Para realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, deberá solicitar autorización previa y escrita a **OCEÁNICA** antes de formalizar el arreglo.

En caso de colisión de tránsito no atribuible al Asegurado, y un tercero que no posee cobertura de seguro para el accidente ocurrido, se indemnizará bajo los siguientes términos:

- a. Si el tercero no asegurado acepta pagar la totalidad de los daños, y el Asegurado no tiene necesidad de utilizar la póliza, no requerirá la anuencia de **OCEÁNICA** para conciliar.

Y en los casos de subrogación de derechos:

- b. Si el tercero responsable del accidente no cumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por el juzgado de tránsito respectivo, lo que motiva a que el Asegurado decida utilizar la póliza que ampara su vehículo, éste deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.

Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable no Asegurado, de previo deberá gestionar que dicho tercero llegue a un arreglo con **OCEÁNICA** por todo lo pagado en virtud al derecho de Subrogación, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

vi. En caso de indemnización por robo.

El asegurado debe presentar denuncia inmediata ante el OIJ, en la cual debe indicar que cuenta con una póliza de seguros amparada por **OCEÁNICA**, copia de la cual debe presentar ante **OCEÁNICA**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

En caso que el evento inicie como robo total, pero el vehículo aparece antes del pago de la indemnización, el Asegurado debe presentar, además de la denuncia ante el OIJ, la inspección ocular expedida por el OIJ en donde conste el estado físico en que apareció el vehículo robado y solicitar a **OCEÁNICA** la respectiva valoración de los daños.

El Asegurado deberá presentar certificación extendida por el OIJ, de que el vehículo no apareció, presentar certificación libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito (exceptuando el gravamen de robo dada la denuncia presentada por el evento), y gestionar la cancelación del gravamen prendario en caso de ser aplicable.

Declarada la pérdida del vehículo por causa de robo total, el Asegurado deberá solicitar la desinscripción del automotor ante el Registro Público, según los requisitos necesarios, antes de optar por la indemnización.

vii. En caso de indemnización por Pérdida Total.

Cuando un vehículo sea declarado por **OCEÁNICA** como **Pérdida total estructural**, el Asegurado deberá proceder con el proceso de desinscripción ante el Registro Nacional. Corresponderá al propietario del vehículo asegurado o a un apoderado designado por **OCEÁNICA** que tenga facultades suficientes, con indicación de las citas de inscripción de la personería la desinscripción ante el Registro de Bienes Muebles, dicha gestión, así como el depósito de las placas ante del Departamento de Placas de dicho Registro. Para tal efecto, **OCEÁNICA** emitirá constancia que acredite la declaratoria de **Pérdida total estructural**, la cual irá firmada por su representante autorizado, debidamente autenticada y con la respectiva boleta de seguridad.

En caso de **Pérdida total financiera**, **OCEÁNICA** emitirá constancia que acredite este tipo de pérdida total a efectos de garantizar una eventual reinscripción del vehículo luego de haber sido reconstruido adecuadamente. Como parte del proceso de indemnización, se restará del valor a indemnizar, el valor del Salvamento que podrá quedar en posesión del Asegurado.

En cualquier caso, el asegurado deberá presentar certificado de desinscripción emitido por el Registro Nacional previo a girar la indemnización.

viii. En caso de indemnización por Gastos Médicos.

- a. El Asegurado autoriza al funcionario acreditado por **OCEÁNICA** para que, en un plazo de tres (3) meses, a partir de la fecha del aviso del siniestro, pueda consultar, recopilar y obtener copia de toda información médica sobre su persona, disponible en los registros de cualquier centro hospitalario, clínica o consultorio, tanto públicos como privados, que considere necesaria para valorar la admisibilidad de esta reclamación. La información obtenida está protegida por la confidencialidad, por lo tanto, únicamente podrá ser recopilada, consultada y utilizada por Analistas de Reclamos de **OCEÁNICA**.
- b. **OCEÁNICA**, verificará el estado de salud de cualquiera de las personas lesionadas y amparadas, quienes deberán colaborar realizando las pruebas médicas que les sean requeridas para este efecto en la red médica designada por **OCEÁNICA**.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- c. Los beneficiarios deben adjuntar las facturas originales de los gastos incurridos, los exámenes de laboratorio y de gabinete, así como las pruebas especiales, epicrisis médica completa, de la atención recibida del Centro Hospitalario, certificación del expediente médico. En caso de defunción deberán presentar el certificado de defunción en el que conste la causa de la muerte.
- d. En caso de requerirse por parte de **OCEÁNICA**, el Asegurado debe presentar la documentación existente en los Centros Hospitalarios privados o públicos donde recibió la atención.
- e. En caso de que el Asegurado solicite realizarse algún tratamiento, procedimiento o cirugía en el extranjero, se requerirá que **OCEÁNICA** valore la situación, para que autorice lo solicitado, y en los términos en que se indique.

ix. En caso de indemnización por Incendio en el Vehículo Asegurado.

El parte o informe policial de accidente de tránsito y el informe sobre el incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio.

x. En caso de indemnización por la vía de pago por transferencia.

El Asegurado debe cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Solicitar la valoración del vehículo en alguno de los talleres que conforman la red de talleres autorizados por **OCEÁNICA**.
- b. Una vez realizada la valoración y haya una aceptación del caso, **OCEÁNICA** dará inicio a la cotización de repuestos que tendrá como resultado el costo de la pérdida material causada.
- c. El monto por indemnizar se apegará a los criterios empleados por los peritos de **OCEÁNICA** con base en el avalúo autorizado y el costo de los repuestos.

Previo al pago de la indemnización, el Asegurado deberá aportar la siguiente documentación:

- a. Copia cédula de identidad (propietario o representante legal).
- b. En el caso de Asegurado persona jurídica, Personería Jurídica vigente (no más de 15 días naturales de haberse emitido).
- c. Finiquito de indemnización completado y firmado. Debe presentarlo en original en el Centro de Servicios de Océánica de Seguros, ubicado en la Uruca 300 mts Oeste del Hospital México contiguo a Repretel. Si posee firma digital puede hacer llegar los documentos de forma digital.
- d. Documento denominado "INSCRIPCION_CUENTAS_IBAN" debidamente completado con datos del Asegurado.
- e. Certificación bancaria o imagen de la cuenta bancaria, donde se aprecie el número de cuenta IBAN. En caso de errores en las cuentas o algún dato que impida el depósito del dinero, debe subsanar los pendientes a fin de que se pueda ejecutar la liquidación del pago.
- f. Los requisitos que envía por correo deben dirigirse a la dirección electrónica: pagosindemnizaciones@oceanica-cr.com. El no enviarlo a este correo puede ser causa de demora en el proceso de pago.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

- g. Si el vehículo se encuentra en el Centro de Servicios de Oceánica, debe coordinar el retiro a los teléfonos 4102-7630, 4102-7651 o 4102-7644. O puede escribir al correo indemnizaciones@oceanica-cr.com. Una vez presentados los documentos para pago, tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para el retiro del vehículo asegurado, de lo contrario se cobrará un rubro por el bodegaje del vehículo asegurado.

42. PACTO AMISTOSO - ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR

A través del Addendum que se incluye a continuación se establecen los términos y condiciones del Pacto Amistoso – Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular, el cual se brinda como una alternativa para el Asegurado.



Addendum%20Pact
o%20Amistoso.docx

43. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

OCEÁNICA, para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado, está facultado para:

- a. Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del vehículo en los talleres autorizados de la red de **OCEÁNICA**. En caso de que se contrate la opción de deducible por cobertura, la lista de talleres autorizados para esta opción de deducible se encontrará publicada en la página web de **OCEÁNICA**.
- b. Pagar las indemnizaciones por la vía del reembolso según valoración de daños autorizado por los técnicos de **OCEÁNICA**.
- c. En caso de que el Asegurado haya incurrido en el pago de las indemnizaciones, **OCEÁNICA** reembolsará al asegurado el costo de las mismas, según los gastos razonables.
- d. Pagar las indemnizaciones por la vía de pago por transferencia al Asegurado. Cuando se trate de una pérdida total y exista en la póliza la designación de un beneficiario acreedor, el pago se realizará en primera instancia al beneficiario acreedor hasta el monto de su acreencia, y el remanente en caso de existir se cancelará directamente al Asegurado.
- e. Suplir al Asegurado los repuestos a sustituir, para lo cual definirá el sistema de Orden de Compra, Registro de Proveedores, Subasta Electrónica, o cualquier otro modelo que **OCEÁNICA** ponga en práctica para dicho fin. **OCEÁNICA** no asumirá responsabilidad por demora en el trámite de indemnización por la falta de inventarios de partes en el mercado nacional, por pedidos especiales que resulten necesarios o por repuestos entregados por el proveedor en estado defectuoso o equivocado para el tipo de vehículo asegurado, los cuales requieran ser nuevamente solicitados al proveedor generando la demora antes indicada.
- f. En caso de responsabilidad comprobable por parte del Asegurado, se faculta a **OCEÁNICA** a cancelar a los terceros afectados.
- g. Para los vehículos asegurados bajo la modalidad de aseguramiento **sin impuestos**, las pérdidas parciales se pagarán con impuestos y las pérdidas totales serán indemnizadas sin impuestos. El salvamento deberá ser entregado al Ministerio de Hacienda.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:41027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceánica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Todos los anteriores aspectos cubren y alcanzan a las indemnizaciones para cualquier Equipo Especial, declarados como tales en las condiciones particulares de la póliza.

En todo caso, la obligación de **OCEÁNICA** es indemnizatoria, es decir, se concretará al pagar el valor para restablecer el estado que tenía el vehículo al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del evento, en forma racional y/o equivalente; por lo tanto, se podrán establecer las depreciaciones correspondientes a las piezas a sustituir acorde al modelo, año y uso del automotor y/o por presentar daños preexistentes según los artículos 64 y 69 de LRCS.

Los repuestos serán suplidos acorde al año de fabricación del vehículo, y se podrán suplir repuestos alternativos a vehículos mayores a cinco (5) años de antigüedad según las condiciones del mercado nacional; en caso de repuestos alternativos no se aplicarán depreciaciones.

Las depreciaciones aplicarán a las piezas originales a sustituir, a partir del tercer (3) año de antigüedad del vehículo.

En aquellas indemnizaciones donde se requiere la adquisición de repuestos en el mercado nacional, **OCEÁNICA** suplirá tales repuestos a través de su red de proveedores autorizados, no obstante, podrá aceptar las facturas que presenten empresas vendedoras de repuestos fuera de su red, siempre que estos garanticen el mejor precio y tiempo de entrega del mercado y cumplan con la totalidad de los requisitos legales correspondientes.

Los valores de los repuestos que se consignen en tales facturas se reconocerán a valor de mercado, considerando el tipo y la calidad del repuesto.

En todos aquellos casos, en donde el monto de mano de obra sea inferior al deducible pactado en la póliza, y existan repuestos autorizados por **OCEÁNICA**, el Asegurado deberá cancelar anticipadamente el deducible para poder gestionar la orden de compra de los repuestos o solicitud de pedido especial.

44. INDEMNIZACIÓN POR LA VÍA DE REEMBOLSO

Para pagar las indemnizaciones por la vía del reembolso se deberá contar con un visto bueno de **OCEÁNICA** y se realizará con base en los gastos razonables y de acuerdo con la valoración de daños autorizada por los técnicos de **OCEÁNICA**.

El Asegurado deberá presentar cotización del taller de su elección y podrá optar por la indemnización vía reembolso, una vez que **OCEÁNICA** realice el análisis de costos, tanto de mano de obra (reparación y pintura) como de repuestos, y se enviará el finiquito al Asegurado, el cual deberá ser firmado exonerando a **OCEÁNICA** de cualquier responsabilidad por inconformidades con la reparación.

Además, **OCEÁNICA** podrá solicitar una inspección post reparación para validar las calidades de la reparación y/o sustitución de piezas.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

45. INDEMNIZACIÓN POR LA VÍA DE PAGO POR TRANSFERENCIA

Cuando el pago de la indemnización se realice por la vía de pago por transferencia, **OCEÁNICA** se reserva la facultad de solicitar al Asegurado, durante la vigencia de la póliza o con motivo de su renovación, una inspección post reparación para validar las calidades de la reparación incluida la sustitución de piezas cuando fuese necesario con motivo del evento indemnizado.

Si con motivo de la inspección post reparación se evidencia que el vehículo no fue reparado de manera oportuna según el avalúo efectuado, **OCEÁNICA** podrá variar las condiciones del aseguramiento. Por su parte, si con motivo de un nuevo evento reclamado se identifica que el vehículo asegurado no fue reparado de manera oportuna de un evento indemnizado de forma previa, **OCEÁNICA** tendrá la facultad de no indemnizar el nuevo reclamo presentado hasta que el Asegurado repare el reclamo anterior indemnizado, o bien; si el nuevo reclamo guarda relación con daños provenientes del reclamo anterior no reparados por el Asegurado o reparados de manera defectuosa, **OCEÁNICA** indemnizará únicamente la proporción del daño relacionado con el nuevo evento reclamado.

Cuando se indemnice al Asegurado por la vía de pago por transferencia, el Asegurado libera a **OCEÁNICA** de toda responsabilidad respecto del taller que seleccione éste para reparar el vehículo asegurado, así como de la calidad y tipo de los repuestos y mano de obra provistos por el taller, quedando bajo entera responsabilidad del Asegurado velar por la garantía que dicho taller brinde por las reparaciones efectuadas.

El cálculo de la indemnización se realizará considerando el costo de mano de obra y de los repuestos a sustituir o reparar, según la valoración de daños efectuada por **OCEÁNICA**.

46. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

En esta póliza **OCEÁNICA** se obliga con el Asegurado:

I. Bajo la COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA).

1. Dentro de los límites de cobertura, deberá pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en vía civil) y los intereses que se liquiden.
2. Sufragar los gastos en que incurra el Asegurado por el suministro de primeros auxilios, médicos y quirúrgicos que haya sido imperativo realizar por causa del accidente.
3. Reintegrar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado por diligencias que cumpla a solicitud de **OCEÁNICA**, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.

II. Bajo las coberturas COBERTURA D: DAÑO DIRECTO POR COLISIÓN Y/O VUELCO; COBERTURA F: ROBO Y/O HURTO; COBERTURA H: RIESGOS ADICIONALES; se obliga a:

1. Pagar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado para proteger el Vehículo Asegurado, de pérdidas adicionales, cuando ocurra una pérdida cubierta por este seguro, siendo

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: [Oceánica de Seguros](#).

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

el límite de obligación de **OCEÁNICA**, ante tales gastos y los costos de reparación del vehículo, la suma asegurada en esta póliza para la cobertura respectiva.

Salvamento por pérdida financiera:

1. Cuando la estimación del daño determine que el Vehículo Asegurado representa una **Pérdida Total Financiera**, **OCEÁNICA** podrá rebajar el valor del salvamento, si lo hubiere, y aplicar la depreciación a las piezas, según modelo definido por **OCEÁNICA** para estos efectos; el **Asegurado** **podrá mantener el Salvamento en su poder**.
2. **OCEÁNICA** podrá examinar, clasificar, valuar o trasladar a otros sitios los bienes salvados, sin que ello signifique obligación alguna de encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o salvado.
3. No obstante, lo anterior, **OCEÁNICA** se reserva el derecho de conservar el salvamento cuando lo considere oportuno, indemnizando el Valor Asegurado. Para este trámite el Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos previos sobre desinscripción, depósito de placas y firma de poderes especiales para trámites posteriores.

47. TASACIÓN DE DAÑOS.

El Tomador y **OCEÁNICA** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al valor de la pérdida o monto a indemnizar, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes. La guía será de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.

48. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

OCEÁNICA está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

Cuando corresponda el pago o la ejecución de la prestación, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

OCEÁNICA deberá cumplir con el pago del monto de la indemnización o la ejecución de la prestación por él reconocida en los plazos aquí estipulados, aun en caso de existir desacuerdo sobre el monto de la indemnización o de la ejecución de la prestación prometida. **OCEÁNICA** deberá hacer constar en el documento o recibo de pago correspondiente, cuál es el monto o prestación sobre la que no hay acuerdo o asegurada.

49. PÉRDIDA CUBIERTA

La pérdida cubierta se determinará de la siguiente manera.

- a) En caso de Pérdida Total: El monto de la Suma Asegurada del Vehículo Asegurado y su Equipo Especial en caso que posea.
- b) En caso de Pérdida Parcial: El costo de reparar, sustituir o indemnizar la parte o partes dañadas del Vehículo Asegurado y/o su Equipo Especial.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Capítulo IX. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO

50. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

La solicitud de seguro debidamente completada por el Asegurado deberá ser aceptada o rechazada por **OCEÁNICA dentro** de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante; con su aceptación, se perfecciona el contrato. En casos de complejos, **OCEÁNICA** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses. Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **OCEÁNICA**, la propuesta de seguro obliga a **OCEÁNICA** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación por escrito de la aceptación del solicitante dentro de ese plazo, perfecciona el contrato.

51. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

52. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Este seguro vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares y se renovará de manera expresa cuando **OCEÁNICA** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **OCEÁNICA** quede obligada informar dicho vencimiento.

- a. En caso de Pérdida Total, el seguro terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.
- b. En el caso de pólizas que cuentan con Acreedor Prendario, previa cancelación del Contrato debe verificarse el cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 29** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

53. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquier de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **OCEÁNICA** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Capítulo X. DISPOSICIONES VARIAS

54. FORMALIDADES Y ENTREGA

OCEÁNICA está obligada a entregar al Tomador la Póliza de Seguro, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza, salvo que por su complejidad se acuerde entregar en un plazo mayor y siempre que se entregue documento provisional de cobertura dentro del primer plazo indicado.

55. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta Póliza son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

56. PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS

Para los clientes que se pacte este beneficio, por un periodo de tiempo de un año póliza y que hayan permanecido al día con sus pagos se les dará participación en las utilidades de su cartera respectiva.

La utilidad se calculará tomando en cuenta los plazos definidos en el Anexo una vez finalizado el periodo anual de la Póliza, para lo cual, al valor de la prima total emitida menos devoluciones de primas correspondientes de la vigencia inmediata anterior, se restarán los siguientes gastos específicos relacionados con la Póliza:

- Impuesto aplicados a la prima comercial.
- Siniestros ocurridos (tanto los ocurridos y pagados como los siniestros reportados y en trámite).
- Gastos de Adquisición.
- Comisión de distribución o intermediación.
- Gastos Administrativos.

La participación se calcula multiplicando el resultado de valor de utilidad por el porcentaje de participación acordado con el Tomador. La utilidad a repartir se aplicará mediante rebajo a la prima anual del periodo de renovación de la póliza. El porcentaje de participación en las utilidades de la póliza se establecerá en el Anexo a póliza.

Si para un año de vigencia en particular el resultado de esta Póliza presenta pérdida, el monto de la misma se le deberá restar a la liquidación de la utilidad o pérdida de la Póliza de la siguiente vigencia.

Por su parte, si en un segundo año consecutivo se presenta nuevamente pérdida, o la utilidad de ese año no alcanza para compensar la pérdida de los anteriores años, esta se reflejará en la

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:50641027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

liquidación de la utilidad o pérdida del año siguiente. Si en un tercer año consecutivo se presentan pérdidas, entonces se deja de aplicar la presente cláusula de participación de beneficios.

57. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Tomador podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza. El traspaso deberá ser comunicado a **OCEÁNICA** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho OCEÁNICA a dar por terminado el contrato.**

58. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry dentro de sus aguas territoriales. Solo se extenderá la territorialidad, en caso de haber sido contratada la cobertura de Extraterritorialidad.

59. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

60. SOBRESEGURO

Si al momento del Siniestro el Valor Convenido supera más del veinte por ciento (20%) al valor real del bien asegurado, se indemnizará hasta ese límite del veinte por ciento (20%). Antes del Siniestro, ambas partes tienen la facultad de pedir la reducción de la suma asegurada, en este caso, **OCEÁNICA** devolverá la prima percibida en exceso.

61. SUBROGACIÓN

OCEÁNICA cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **OCEÁNICA** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **OCEÁNICA**, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **OCEÁNICA** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

Capítulo XI. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

62. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Cualquier controversia que surja o se relacione con aspectos sustanciales de esta Póliza (formación, validez, nulidad, estipulaciones, efectos, uso o costumbre), le da la opción al Tomador/Asegurado, según sea el caso, interponer una Reclamación ante las instancias administrativas que dispone **OCEÁNICA**, antes de acudir a otras instancias judiciales o de protección prevista en la legislación vigente para la prevención y resolución de conflictos. Podrá acudir: **1.** Directamente ante **OCEÁNICA**, o; **2.** Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si es ante **OCEÁNICA**, la gestión será analizada por una instancia con mayor jerarquía que aquella que emitió la resolución objeto de controversia. Si esta nueva resolución no satisface los intereses del reclamante, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS** como última instancia administrativa que dispone **OCEÁNICA**.

63. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

64. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **OCEÁNICA** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

65. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 setiembre del 2011 y sus reformas, el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley de Tránsito vigente, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968), Código Penal vigente.

OCEÁNICA DE SEGUROS S.A., Cédula Jurídica 3-101-666.929, Licencia N° A13. Dirección: 100 metros Este de Agencia Nissan, Sabana, San José.

Tel: (506) [41027600](tel:41027600). Correo Electrónico: contacto@oceanica-cr.com. Facebook: Oceanica de Seguros.

Página Web: www.oceanica-cr.com.

OCEÁNICA DE SEGUROS, S.A.
SEGURO DE AUTOMÓVILES “PROTECCIÓN TOTAL VIAL”
CONDICIONES GENERALES

66. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **OCEÁNICA** deba hacer al Tomador, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador deberá reportar por escrito a **OCEÁNICA** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, correo electrónico, mensajes SMS dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada.

Las comunicaciones que se dirijan a **OCEÁNICA**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@oceanica-cr.com**; o al **fax: 2254-8782**.

67. REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G01-01-A13-506 de fecha de registro V15: 18 de junio de 2024.